

Radicado: 2022-00078  
Demandante: María Edith Espitia Cruz

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima. Veintiséis de julio de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez solicitud de amparo de pobreza. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Al haber correspondido por reparto el diecinueve de julio pasado la solicitud de amparo de pobreza radicada por la señora Maria Edith Espitia Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.111.195.404, en procura de obtener la designación de un apoderado para que promover proceso de aumento de cuota alimentaria a favor de su menor hija Gisselle Valeria Quique, contra Johans Stivenson Quique Pérez, "*... por no encontrarme en capacidad para sufragar y/o pagar los costos que conlleva un proceso como el que se requiere, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento ...*"; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 151 del Código General del Proceso: "*...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*" El Artículo 152 ibidem dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la radicación del respectivo escrito.

Ha manifestado la peticionaria, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias arriba aludidas, y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que promueva proceso de aumento de cuota alimentaria.

Con base en los lineamientos que se encuentran consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso y numeral 7º del artículo 48 *ut supra*, se dispone designar como apoderada de oficio de la amparada para que lleve la representación judicial en el respectivo proceso judicial al abogado Carlos Antonio Becerra Rivera, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

El profesional en derecho fue seleccionado en consideración a los lineamientos consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso que establece que el Juez designará el apoderado de oficio del beneficiario del amparo de pobreza en la forma prevista para el nombramiento de los curadores ad litem y del numeral 7º del artículo 48 *ut supra* expresa que

Radicado: 2022-00078  
Demandante: María Edith Espitia Cruz

“La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Conceder en favor de la señora Maria Edith Espitia Cruz, en representación de los intereses de su hija Gisselle Valeria Quique, el beneficio de amparo de pobreza para que el apoderado de oficio que se nombró la represente en proceso de regulación de cuota alimentaria.

**SEGUNDO.** La beneficiaria gozará en el respectivo proceso de las prerrogativas a que se refiere el artículo 154 del Código General del Proceso en su primer inciso, esto es, no estará obligado a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

**TERCERO.** Nombrar al abogado Carlos Antonio Becerra Rivera<sup>1</sup>, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

**CUARTO.** Notifíquese al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código *ut supra*.

## NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º046

<sup>1</sup> [Carlosantoniobecerra@gmail.com](mailto:Carlosantoniobecerra@gmail.com)